- - - Visto el estado que guarda el presente expediente, derivado de la medida de apremio interpuesta en contra del ciudadano Miguel Sánchez Altamirano, en su calidad de Presidente Municipal del Sujeto Obligado al rubro citado, por la omisión de dar cabal cumplimiento a la resolución de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés emitida por el Consejo General de este Órgano Garante, dictada en el expediente de recurso de revisión en que se actúa. - - - - - - - -- - - En consecuencia, se tiene que el H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, no dio cumplimiento con la resolución pronunciada el diez de marzo de dos mil veintitrés, derivada del recurso de revisión R.R.A.I./0116/2023/SICOM, ni a la medida de apremio de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro; por lo anterior, la omisión del Sujeto Obligado de dar cumplimiento a lo ordenado por este Órgano Garante, en la resolución del presente recurso de revisión, transgrede el derecho humano de acceso a la información, que le asiste a la parte Recurrente. - - - - - - - -- - - Por otra parte, con fecha veinte de marzo del dos mil veinticinco, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, tuvo a bien expedir la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares,



Almencres 122, Colonia Reforma,
Oaxaga de Sisárez, Oax., C.P. 68050

01 (251) 515 11 90 ( 515 23 21
INFOTEL 800 004-3247

O OGAÍP Oaxaga | O @OGAIP\_Oaxaga

ordenamientos jurídicos de plena vigencia y aplicación general a partir de su publicación; que el artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que, hasta en tanto legislaturas de las entidades federativas emitan la legislación correspondiente para armonizar su marco jurídico, los organismos garantes locales continuarán operando y ejerciendo las atribuciones conferidas a las autoridades garantes - - - Asimismo, de conformidad con el artículo noveno transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública los trámites iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto por el cual el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares deberán sustanciarse conforme a las disposiciones aplicables vigentes en el momento - - - Por consiguiente, con fundamento en el artículo 206 de la Ley General de Transparencia, así como en lo previsto en el numeral 166 penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto SEGUNDO de la determinación de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro; y con fundamento en la fracción I del artículo 77 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; ante la omisión de dar cabal cumplimiento tanto a la resolución como a la medida de apremio impuesta por el Consejo General y al no contar con

elementos para decretar el cumplimiento de la resolución que nos atañe, se
DECLARA INCUMPLIDA la resolución pronunciada en este recurso de
revisión
En tal sentido, en acatamiento a lo establecido en el punto CUARTO de la
resolución aprobada con fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, y con
fundamento en el artículo 14 fracción II, inciso c) de Reglamento Interno que
rige a este Órgano Garante, córrase traslado a la Dirección de Asuntos
Jurídicos de este Órgano Garante, con las constancias que integran el presente
expediente, para que en uso de sus facultades, conforme lo dispuesto por los
artículos 175 y 178 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, haga del conocimiento del Órgano de
Control Interno competente del Sujeto Obligado, las conductas y omisiones en
que incurrieron sus servidores públicos, a efecto de que se inicien los
procedimientos administrativos de responsabilidad y se impongan las
sanciones a que hubiera lugar, por incumplimiento a la resolución dictada
dentro del presente recurso de revisión
Asimismo, de ser procedente presente la denuncia ante la Fiscalía General
del Estado Oaxaca, por la probable comisión de algún delito, derivado de los
mismos hechos
Una vez cumplido lo anteriormente expuesto, archívese el presente
expediente como asunto total y definitivamente concluido
Notifiquese a las partes, a través de los medios legales correspondientes.
Cúmplase
Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa
del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso



Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 ( 515 23 21 INFOTEL 800 004 3247



O OÇAIP Oaxaca | O @OGAIP\_Oaxaca



a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Conste. - - - -

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.

C. Héctor Eduardo Ruíz Serrano

C. Adriana Reyes Martinez

Secretaria General de Acuerdos Depto. de Ejecución de Resoluciones

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./0116/2023/SICOM.

HERS/ceir

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMEPA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA